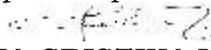


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir por segunda oportunidad al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que informe los sucesores procesales del señor RUBÉN POLANCO BRAND. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante: | RUBÉN POLANCO BRAND |
| Demandado: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| Radicación: | 76001-31-05-011-2018-00112-00 |
| Tema: | PENSIÓN DE INVALIDEZ |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 764

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no ha informado las personas con las cuales se continuará el proceso en su condición de sucesores procesales del señor RUBÉN POLANCO BRAND, se requerirá por segunda oportunidad a efectos que allegue la documental solicitada, para lo cual se concederá el término de veinte (20) días hábiles.

En el evento de no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo. De igual forma, si transcurrido el término concedido no se adjuntare la documental mencionada, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 30 del CPTSS.

De otra parte, en atención a que la apoderada judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandante, allegó escrito de contestación a la demanda, este Operador Judicial se abstendrá de dar trámite al mismo toda vez que está representando al extremo activo del litigio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que, dentro veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe aquellas personas con las cuales se continuará el proceso en condición de sucesores procesales del señor RUBÉN POLANCO BRAND, adjuntando la prueba del vínculo correspondiente.

Transcurrido el término concedido sin que el profesional del derecho aporte la documental mencionada, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: ABSTENERSE de trámite al escrito de contestación a la demanda de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN POLANCO BRAND, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dac2b9e48a114461e85b602c8d42ebecbcf2a8ad62cf066f42bdede398
3e6df**

Documento generado en 31/08/2021 06:47:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**